

00000002



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

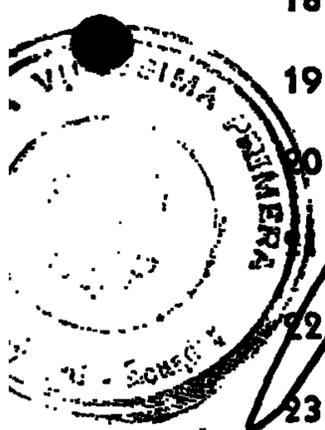


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
2 DENOMINADA KINOR S. A.
3 (Capital: S/.2'000.000,00).....

4 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
5 Ecuador, el día siete de Diciembre de mil novecientos
6 ochenta y nueve, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario
7 Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, el
8 señor JUAN GARCIA ESCOBAR, soltero, estudiante, MARTHA ESPINOZA
9 RODRIGUEZ, soltera, Estudiante, VENUS PATIÑO VELEZ, soltera, secretaria,
10 PEDRO PINCAY BOZADA, soltero, empleado, LOURDES VARGAS BOHORQUEZ,
11 soltera, secretaria; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,
12 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes
13 de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta
14 escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera
15 libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que
16 son del tenor siguiente: - MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar en el
17 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la
18 Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las
19 cláusulas siguientes:- PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:- Concurren a
20 la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de
21 constituir la compañía anónima que se denominará K I N O R S. A.,
22 los señores: JUAN GARCIA ESCOBAR, MARTHA ESPINOZA RODRIGUEZ,
23 VENUS PATIÑO VELEZ, PEDRO PINCAY BOZADA, LOURDES VARGAS BOHORQUEZ,
24 todos por sus propios derechos. - SEGUNDA.- La compañía que se
25 constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la
26 Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
27 fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a
28 continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA



ESTATUTOS

1 **K I N O R** S. A. - CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD,
2 DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad,
3 la compañía que se denominará **K I N O R** S. A., la misma que se registrá
4 por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que
5 se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene por objeto
6 dedicarse a la importación, exportación y comercialización, y fabricación
7 de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así también la compañía se
8 dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples mangueras y
9 conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; así también la
10 compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de vehículos
11 automotores y sus accesorios; también se dedicará a la construcción de
12 toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda
13 clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios,
14 así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y
15 puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar,
16 comprar maquinarias livianas, pesada, para la construcción. Así mismo la
17 compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización,
18 fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos
19 para uso domésticos, industrial y comercial; así mismo la compañía se
20 dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de
21 combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de
22 toda clase de documentos, a la compra venta importación de máquinas
23 fotocopiadoras, tintas, y accesorios para máquinas fotocopiadoras;
24 pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada
25 a este campo; así también la compañía se dedicará a brindar asesoramiento
26 técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación,
27 compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos,
28 repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores.-

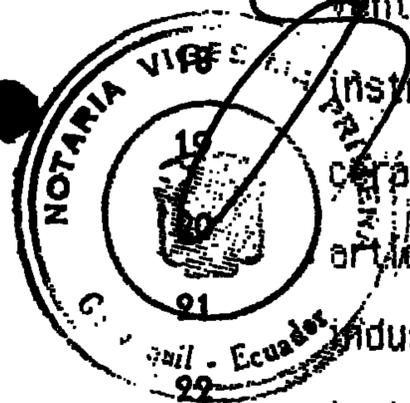
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰³
2 compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y
3 distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nuevas y
4 usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la materias primas que las
5 componen.- Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus
6 repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa , tinta, etcétera,
7 Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
8 explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y
9 exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas
10 alimenticias, metalmécanica y textil.- Importar y exportar maquinarias
11 industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así
12 mismo, importar y exportar artículos de ferretería , artesanía,
13 electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la
14 compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación
15 de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios ,
16 instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra,
17 venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,
18 instrumentos de óptica , aparatos y suministros eléctricos ; artículos de
19 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo,
20 artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección
21 industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios,
22 instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de
23 joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas , productos de cuero ,
24 elaboración de telas; compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o
25 distribución , y/o consignación de productos químicos , materia activa o
26 compuestos. para la rama veterinaria , y/o humanas, profiláctica o
27 curativas en todas sus ramas y aplicaciones. También se dedicará a la
28 comercialización interna y externa de pieles, pinturas , barnices y lacas,



1 productos de hierro y acero , papelería y útiles de oficina . Artículos de
2 bazar y perfumería , productos de confitería , productos de vidrio y
3 cristal, aparatos de relojería , sus partes y accesorios. La Compañía
4 también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos
5 Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de
6 Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la
7 selección y evaluación de personal, prestar servicios de computación y
8 procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de
9 supermercados. También se dedicará al arrendamiento de inmuebles.
10 también podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases , al
11 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.
12 Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y
13 ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la
14 agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la
15 producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante
16 la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera
17 en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y
18 comercialización de especies bioacuáticas , en los mercados internos y
19 externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en
20 asociación, barcos pesqueros , instalar su planta industrial para empaque,
21 envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los
22 productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad
23 mercantil como comisionista, intermediario , mandatario, mandante,
24 agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta
25 correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta
26 por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones
27 de Compañías Limitadas . Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e
28 Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de

00000004

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterias, centros
2 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,
3 casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de
4 terceros al transporte por vía terrestre, área, fluvial o marítima de toda
5 clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la
6 construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y
7 guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación, e
8 importación de todo clase de productos alimenticios ya sea por cuenta
9 propias o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
10 actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan
11 relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se
12 constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a
13 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil
14 .- ARTICULO CUARTO .- El domicilio principal de la compañía es la ciudad
15 de GUAYAQUIL , y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier
16 lugar de la República o del Exterior .- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,
17 ACCIONES Y ACCIONISTAS .- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la
18 compañía es de DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil acciones
19 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser
20 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
21 SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y
22 serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.-
23 ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare,
24 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa
25 publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en
26 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
27 la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha
28 de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose



1 conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los
2 derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.-
3 Cada acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor
4 pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá
5 derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las
6 acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se
7 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
8 mismas.- ARTICULO DECIMO.-La Compañía no emitirá los títulos definitivos
9 de las acciones mientras estas no estén totalmente pagados.- Entre tanto
10 solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
11 nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas
12 acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas
13 existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La
14 Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
15 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en
16 el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO
17 TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-
18 ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a
19 la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la
20 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de
21 acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-
22 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas
23 legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta
24 General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses
25 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía
26 previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
27 accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor
28 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de

00000005

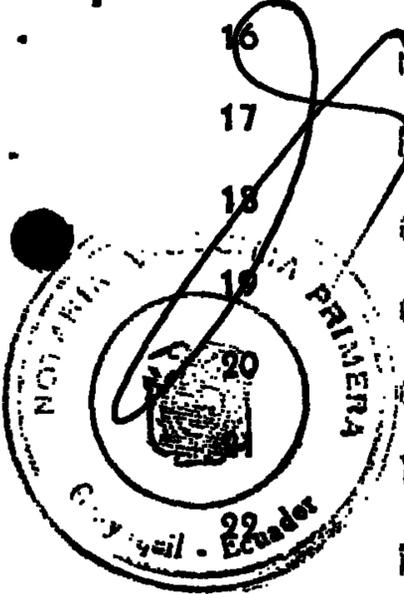
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias,
2 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. - ARTICULO
3 DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en
4 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
5 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
6 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las
7 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-
8 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General,
9 se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un
10 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
11 pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
12 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma
13 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
14 accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los
15 accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de
16 representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO
17 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el
18 quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y
19 comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado
20 de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
21 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y
22 por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas
23 en ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá
24 las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el
25 Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o
26 secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Junta Generales
27 Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que
28 específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO



66.000000

1 VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General
2 se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado
3 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos
4 estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta
5 General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO
6 TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se
7 concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un
8 acta, resúmen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que
9 dicha acta-resúmen pueda ser aprobada por la Junta General, tales
10 acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las
11 actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente
12 General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión
13 y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO
14 VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
15 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social
16 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la
17 Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta
18 General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la
19 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
20 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
21 en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a
22 ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
23 representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la
24 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá
25 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más
26 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
27 reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así
28 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para

00000006

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria.- a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador de la Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos.- j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir



1 pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial
2 que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las
3 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa
4 la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores
5 del personal y dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las
6 resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la
7 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
8 buena marcha de sus dependencias.- i) Presentar un informe anual a la
9 Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el
10 proyecto de reparto de utilidades.- j) Las demás atribuciones que le
11 confieren los estatutos.- y, k) suscribir conjuntamente los títulos de
12 acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento
13 para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el
14 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-
15 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los
16 siguientes deberes y atribuciones.- a) Convocar a Junta General de
17 Accionistas.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
18 General.- y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el
19 Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la
20 misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
21 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que
22 reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo
23 establecido en el artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son
24 atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el
25 artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.- CAPITULO
26 CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas
27 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación
28 la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE

00000007

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 203-89

07.12.89

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de QUINIENTOS MIL 00/100 ---
SUCRES (S/. 500.000.00)
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación, KINOR S.A. ----
..... que corresponde
al valor de las acciones suscritas por los siguientes accionistas :

JUAN GARCIA ESCOBAR	S/.499.000.00
PEDRO PINCAY BOZADA	250.00
VENUS PATIÑO VELEZ	250.00
MARTHA ESPINOZA RODRIGUEZ	250.00
LOURDES VARGAS BOBORQUEZ	250.00
	<u>S/.500.000.00</u>

Para poner este depósito a la disposición de **KINOR S.A.**

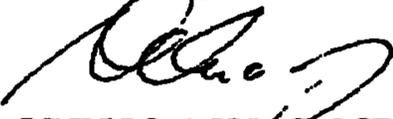
Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personajes autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

Entiéndese que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Atentamente,


OSWALDO VERA GARCIA
Subgerente

00000008

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital el señor JUAN GARCIA
2 ESCOBAR, ha suscrito mil novecientos noventa y seis acciones
3 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el
4 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.- MARTHA
5 ESPINOZA RODRIGUEZ, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
6 de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor
7 de ésta.- VENUS PATIÑO VELEZ ha suscrito una acción ordinaria y
8 nominativa de Un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento
9 del valor de ésta.- PEDRO PINCAY BOZADA, ha suscrito una acción
10 ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el
11 veinticinco por ciento del valor de ésta; y, LOURDES VARGAS BOHORQUEZ ,
12 ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha
13 pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme consta del
14 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO
15 LA PREVISORA .- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento
16 del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de
17 dos años- Lo pagarán en numerario.- CUARTA.-Queda expresamente
18 autorizado el Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA para realizar todas las
19 diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y
20 registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de
21 contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta
22 Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA - f)
23 ilegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA - Registro tres mil
24 novecientos sesenta y dos - Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta). - Es
25 copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
26 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se
27 agrega el Certificado de Integracion de Capital.- Leída esta escritura
28 de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,

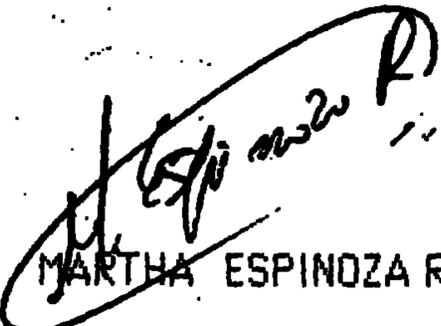


1 quienes lo aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
2 firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe. -

3
4
5 
6 JUAN GARCIA ESCOBAR

7 Ced. U. No. 0909253551

8 Cert. de Vot. No. 069-147

9
10 
11 MARTHA ESPINOZA RODRIGUEZ

12 Ced. U. No. 0912309235

13 Cert. de Vot. No. 478-024

14 
15 VENUS PATINO VELEZ

16 Ced. U. No. 0910508506

17 Cert. de Vot. No. 279-089

18 
19 PEDRO PINCAJ BOZADA

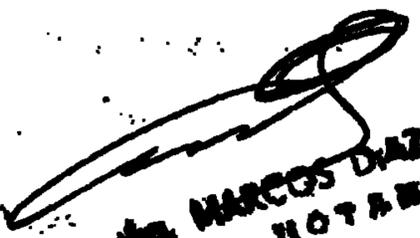
20 Ced. U. No. 13-0048944-8

21 Cert. de Vot. No. 174-299

22 
23 LOURDES VARGAS BOHORQUEZ

24 Ced. U. No. 0910849355

25 Cert. de Vot. No. 191-166

26 
27 MARCOS DIAZ CASQUETE
28 NOTARIO

00000009

I

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí en fe de ello confiere esta CUARTA COPIA, que llevo rubricada y firmada en la misma fecha de su otorgamiento.



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo, de la Resolución No. 90-2-1-1-000186, de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la Compañía KINER S.A., celebrada el siete de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.- Guayaquil, Enero veinticinco de mil novecientos noventa.-

ABOG. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



1989
20/1
2038

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 90-2-1-1-000186, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, el día 1 mayo de Enezo del presente año, queda suscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de K I N E R S. A., de folios 2.235 a 2.240, Número 252 del Registro Reg. Civil, Libro de Industrias y inscrita bajo el número 1.718 del Repertorio.- Guayaquil, Enero veinticinco de mil novecientos noventa.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 30 000001125

00000021

Guayaquil, 19 FEB. 1990

Señor

GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA
Ciudad.-

Señor

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía
S.A. **KINOR**

Muy Atentamente

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

ja/.